

Resolución Rectoral N° 019
Septiembre 23 de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS CONSEJOS DE FACULTADES”

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada, en uso de su facultad legal y estatutaria en especial las consagradas en el artículo 50 del literal p del estatuto general y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 inciso segundo enuncia que “la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.
2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 100 literal f, prevé la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación Superior.
3. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 50, literal p y en los artículos 40. Literal f y g, artículo 32, literal 4 y 5, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes, docentes, egresados ante el Consejo Superior y Académico.
4. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 63, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes y docentes para ser miembros activos de los consejos de facultad.
5. Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos universitarios en el debate electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la institución.

RESUELVE

Artículo 1. Convocar a los profesores, estudiantes y egresados de la Corporación Universitaria Reformada, a elegir sus representantes principales y suplentes, ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Institución y Consejos de las Facultades de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Ciencias Económicas Administrativas y Contables e Ingenierías en concordancia con lo dispuesto en los artículos 32, 40, 50 y 63 del Estatuto General vigente.

Artículo 2. Las elecciones de que trata el artículo anterior se llevarán a cabo el día siete (7) de noviembre de 2019.

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 3. La Secretaría General tendrá a su cargo el diseño y la realización del proceso electoral de acuerdo con los estudios y el presente reglamento. Las elecciones se podrán desarrollar por los medios más expeditos como software electoral, medios electrónicos o informáticos o por medios impresos.

Artículo 4. La Secretaría General de la institución integrará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados de votación a razón de dos (2) por cada mesa los cuales deberán ser empleados de la Corporación Universitaria Reformada, las listas de los jurados y su correspondiente designación deberán ser avalados por la Secretaría General.

Parágrafo 1. La Secretaría General determinará la logística para el relevo de los jurados de votación durante la jornada electoral.

Artículo 5. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y su incumplimiento constituye una falta grave por la Dirección Administrativa y Financiera. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en la página web de la institución, los canales virtuales de comunicación dirigidos por el departamento correspondiente, así como comunicación escrita a cada uno de los empleados seleccionados.

Parágrafo 1. Son causales de exoneración para la presentación de la labor de jurado de votación las siguientes:

- a. Grave enfermedad de la persona seleccionada como jurado, su conyugue o compañero (a) permanente, madre e hijos. Dicho estado sólo podrá acreditarse con la presentación de certificados médicos expedidos por la entidad prestadora de salud a la cual está afiliado.
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
- c. Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o compañero (a) permanente.

CAPÍTULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y LOS TRIBUNALES A ELEGIR

Artículo 6. En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos de gobierno universitario: